

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2020 -CÁMARA- “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

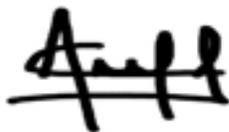
Doctor
Oswaldo Arcos B.
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref.: Informe de Ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley No. 140 DE 2020 -CÁMARA- “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Respetado Señor Presidente, reciba un cordial saludo:

De conformidad con el oficio No. C.S.C.P. 3.6 – 821/2020, del 18 de noviembre de 2020, proferido por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fuimos designados ponentes por para rendir ponencia en segundo debate al proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de 1991 y por la ley 5ª de 1992.

De los Honorables Representantes,



ALFREDO APE CUELLO
Representante a la Cámara
(Coordinador Ponente)



EMETERIO MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara

INFORME PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2020 -CÁMARA- “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Antecedentes.

La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020, por el Honorable Representante Yamil Hernando Arana Padauí, para hacer trámite como ley ordinaria. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 674/20.

Fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y su Mesa Directiva designó el 27 de agosto de 2020, como Coordinador Ponente al HR. Alfredo Ape Cuello Baute y como Ponente al HR. Emeterio Montes de Castro.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO EN PRIMER DEBATE

El texto contentivo de la ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta No. 1082 del 9 de octubre de 2020. Luego, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 14 de octubre de 2020, según consta en el acta No. 018 de 2020.

Posteriormente, en sesión del 21 de octubre de 2020, el Proyecto de Ley No. 053 de 2020 -Cámara- fue aprobado en primer debate, en el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según Acta No. 019 de 2020. Así las cosas, queda agotado el requisito de su primer debate para que siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

III. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Fiestas Patronales de la Virgen de la Candelaria en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa cuenta con cinco artículos incluyendo el de su vigencia, por medio de los cuales se busca declarar como patrimonio cultural de la nación la

Fiesta de la Virgen de la Candelaria celebrada en el municipio de Magangué, Bolívar.

Dentro de sus artículos, se autoriza al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, para que contribuya al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria y así mismo, se autoriza al Gobierno para realizar las apropiaciones presupuestales que considere para el cumplimiento del objeto de la presente iniciativa.

IV.I. CONTEXTO HISTÓRICO Y UBICACIÓN

Magangué es un municipio situado en la orilla occidental del brazo de Loba del río Magdalena. Es conocido como "*La Capital de los Ríos*", ya que en este lugar del país confluyen los ríos Cusa y San Jorge en el Magdalena. Es el municipio del departamento de Bolívar de mayor actividad económica después de Cartagena.

Por contar con su privilegiada ubicación geográfica y por ser entonces el más importante puerto intermedio de la navegación a vapor, Magangué se convirtió desde mediados del siglo XIX en epicentro de las actividades comerciales del país, por cuanto en su puerto se realizaban las famosas "Ferias de Magangué". Estas ferias eran el encuentro de empresarios de todas las regiones de Colombia con los del Caribe colombiano, tal como lo atestigua en sus Memorias el Expresidente de la República, Aquileo Parra, quien estuvo en varias ocasiones en dichas ferias.

Igualmente, desde la época de la Colonia, Magangué se convirtió en el principal puerto comercial entre las ricas provincias auríferas antioqueñas de Nechí y Zaragoza y la villa de Mompo, ciudad a donde llegaba y se acuñaba el oro y la plata extraída en las minas y desde donde partían hacia ellas los negros esclavos que eran traídos desde Cartagena.

Justamente, hacia finales del siglo XVIII, se produjo una sublevación de negros e indígenas que trabajaban en estancias agrícolas y mineras a lo largo de los ríos Cauca y Nechí, especialmente en la llamada región del Corcovado, actual jurisdicción del municipio de Achí, que para entonces pertenecía al cantón de Magangué.

Para amainar los ánimos de los belicosos indios, negros y mestizos que impedían el tráfico de champanes entre las minas de Zaragoza y Mompo, el capitán de milicia español, N Monroy, hizo traer de España un lienzo pintado con la imagen de la Virgen de la Candelaria, también llamada en Europa y norte de África "Virgen de las Candelas". Esta imagen, acompañaba río arriba desde Magangué en procesiones nocturnas alumbradas con mechones.

La gran religiosidad que para entonces crecía entre la población y el impacto que produjeron estas marchas nocturnas iluminadas por mechones incandescentes,

servieron para apaciguar a los rebeldes y de paso para exaltar la imagen la Virgen de la Candelaria. Inicialmente se veneró en una ermita construida por Monroy en Magangué llamada "Iglesia del Morro", ubicada en el barrio sur y, posteriormente, por órdenes del fundador de la ciudad, el capitán de milicias, Antonio de la Torre y Miranda, en un templo que quedó en el sitio donde hoy se erige la catedral de esta ciudad.

Pues bien, desde esa época, la imagen de la Virgen de La Candelaria, la "Negrita", como es conocida popularmente, se venera en Magangué y toda la región de la Depresión Momposina, congregando el 2 de febrero de cada año a grandes multitudes que la hacen merecedora de importantes festejos populares.

El cuadro de la Virgen de La Candelaria fue entronizado en la antigua Iglesia Parroquial de su nombre, el 8 de diciembre de 1772, veinte años antes de la terminación del templo, el 9 de octubre de 1792. El marco del cuadro, fue elaborado por orfebres momposinos en 1809. En el reverso del cuadro, resguardado en madera, se lee un letrero que dice: "Se colocó esta milagrosa imagen en su nuevo tabernáculo el día 8 de diciembre de 1792 A.S y se reformó en el año 1826, a los veintitrés días del mes de junio por mandato del mayordomo Dr. José Antonio Martínez Miel".

IV.II. FIESTAS POPULARES

Desde su llegada a Magangué, a finales del siglo XVIII, comenzaron a celebrarse festividades en honor a la Virgen de la Candelaria. Con el devenir del tiempo y paralelas a las ceremonias religiosas, los devotos de Magangué y la región agregaron festividades populares representadas en bailes callejeros, ferias comerciales, muestras gastronómicas, etc., que representan un espacio compartido por toda la comunidad, cuya tradición por más de dos siglos ha generado identidad, pertenencia y cohesión social, en la que sin dejar de lado las manifestaciones religiosas, lo preponderante son las expresiones artísticas y culturales que la identifican.

Estas festividades representan los sentimientos de identidad del pueblo etnomestizo de la región de la depresión momposina, transmitidos de generación en generación desde los tiempos de la colonia.

Son en esencia, unas fiestas que combinaciones características que más allá del sentimiento religioso, acentúan su carácter mundano y carnavalesco. Así como se dan las expresiones de religiosidad como las misas y procesiones, se presentan manifestaciones artísticas, musicales y bailes folclóricos expuestos en las distintas comparsas llenas de disfraces alegres y coloridos que revisten al municipio de alegría, junto con exposiciones gastronómicas representativas de la región y ferias ganaderas y comerciales.

Las fiestas se desarrollan desde el 1º hasta el 3 de febrero, en el casco urbano de la ciudad de Magangué.

El primer día, se inician las festividades con una alborada musical que comienza a las cinco de la mañana en la que bandas y papayeras de la región recorren la ciudad despertando a los maganguelleños con sus alegres notas musicales, anunciando que la fiesta en honor a la Virgen de la Candelaria ha comenzado.

Durante el día, en la Albarrada de Magangué, se inaugura la nueva versión del Festival Cultural del Bocachico, que consiste en una gran muestra folclórica y gastronómica que se realiza a lo largo de La Albarrada, entre el sector de Puerto Yuca y la Catedral, con degustaciones culinarias, presentaciones folclóricas, muestras artesanales, que pertenecen a los diversos sectores étnicos y sociales de la ciudad y su entorno rural.

Al tiempo, se inaugura la Feria Ganadera, Equina y Comercial de Magangué, en el Coliseo de Ferias Municipal, con la participación de ganaderos de la región y de cientos de maganguelleños que participan en las actividades de la misma. Se realiza una gran cabalgata por las calles de la ciudad acompañada de desfiles folclóricos.

El día 2 es el principal, se rinde homenaje a la Virgen de la Candelaria, con una misa solemne presidida por el Obispo de la Diócesis acompañado por los sacerdotes de la misma, en la Catedral Nuestra Señora de la Candelaria, con la asistencia del Gobernador del Departamento, el Alcalde, los gabinetes departamentales y municipales y cientos de maganguelleños que se unen para homenajear a su virgen. Terminada la misa, se realiza una corta procesión alrededor de la Catedral.

En las horas de la tarde se lleva a cabo la procesión principal, donde miles de maganguelleños y visitantes devotos de la virgen provenientes de los corregimientos del municipio y municipios vecinos de los departamentos de Bolívar, Magdalena y Sucre, acompañan la imagen de la Virgen y de San José en un periplo que termina en la madrugada del día siguiente.

En su tercer y último día, las festividades se trasladan al barrio de La Candelaria.

Se estima que en estos eventos participan hasta 15.000 personas de diferentes edades, condición social, género e incluso un buen número de personas extranjeras.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia protege el Patrimonio Cultural de la Nación, entendiendo éste como una expresión de la identidad de un grupo social en un momento histórico, es decir, que “constituye un signo o una expresión de cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones”¹. Por lo tanto, el Estado

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-742 de 2006.

tiene la obligación “de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural”².

A lo largo del texto constitucional se van identificando disposiciones que tienen con fin último la protección del patrimonio cultural de la nación a la igual que su protección, así se tiene que en el **artículo 2º** de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado “facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”; **el artículo 7º** “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; **el artículo 8º** eleva a obligación del Estado y de toda persona “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”; **el artículo 44** define la cultura como un “derecho fundamental” de los niños; **el artículo 67** dispone que el derecho a la educación busca afianzar los valores culturales; **el artículo 70** estipula que “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad”; **el artículo 71** señala el deber de “fomento a las ciencias y, en general, a la cultura”; **el artículo 72** reconoce que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”; y, **el artículo 95-8** señala como uno de los deberes de la persona y el ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales”; entre otras disposiciones.

El Congreso de la República ha venido ajustando la normatividad con el propósito de acoplarla a los estándares del derecho internacional. Además de la adhesión a la Convención de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954³, a la Convención sobre la Protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972⁴, y a la Convención para la salvaguardia del “patrimonio cultural inmaterial” de 2003⁵, antes referidas, el Congreso aprobó la ley 397 de 1997, que se conoce como la “ley general de cultura”.

Con la modificación introducidas por la ley 1185 de 2008 se extendió la noción de patrimonio cultural para incluir también las “manifestaciones inmateriales” y otras representaciones que expresan la nacionalidad colombiana.

Finalmente, si bien dentro de las autoridades competentes para determinar cuáles manifestaciones culturales son parte del patrimonio cultural de la Nación no se hace referencia al Congreso de la República, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, éste tiene la competencia para señalar directamente cuáles actividades culturales merecen un reconocimiento especial del Estado. Al respecto,

² Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2014.

³ Mediante la Ley 349 de 1996, se aprobó la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-467 de 1997.

⁴ Aprobada por ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983.

⁵ Esta Convención fue aprobada internamente mediante ley 1037 de 2006 y declarada exequible en la Sentencia C-120 de 2008.

la sentencia C-1192 de 2005 estableció:

“En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas como expresión artística y cuáles de ellas -en concreto- merecen un reconocimiento especial del Estado.

V.I. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

V.I.I. El patrimonio cultural de la nación y las manifestaciones religiosas

El patrimonio cultural de la Nación puede comprender bienes materiales, muebles o inmuebles, así como también manifestaciones inmateriales en las cuales esté presente una dimensión religiosa, así lo ha reafirmado la Corte Constitucional **(Sentencia C- 224-2016)**

La Convención de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 señala que se consideran como tales los muebles o inmuebles con importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, “cualquiera sea su origen o propietario”, entre los que se encuentran los monumentos de arquitectura, arte o historia, sean estos “religiosos o seculares” (artículo 1, literal a).

En el mismo sentido, la Corte ha citado en varias ocasiones la Convención sobre la Protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972 afirma que cuando se refiere a los bienes con valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia, es claro que en cualquiera de esas categorías se pueden encontrar bienes muebles o inmuebles de origen religioso, sin importar cuál sea el credo o confesión a la que estén afectados o con la que se identifiquen.

V.I.II. Laicidad y neutralidad del estado en materia religiosa

La Corte insiste en que el patrimonio cultural de la Nación puede comprender también manifestaciones inmateriales en las cuales esté presente el elemento religioso. Ello, siempre y cuando reflejen una expresión de la identidad de la nacionalidad colombiana, sean compatibles con los instrumentos de derechos humanos, el respeto de las comunidades y el desarrollo sostenible, pero es necesario analizar hasta dónde puede el Estado involucrarse en la protección del patrimonio cultural cuando con ello también se estimulan y promueven abiertamente ritos o ceremonias de una confesión religiosa en particular.

Sin duda, en algunos proyectos de ley la cuestión religiosa ha confluído con la presencia de elementos históricos o culturales, sin que por ello se desvanezcan o pierdan su relevancia los principios constitucionales de laicidad del Estado y neutralidad religiosa. Lo que debe resaltarse en esta iniciativa es que junto con la motivación religiosa debe identificarse también una motivación de otro orden,

encaminada a exaltar el diálogo cultural y acercamiento intercultural que se propicia en manifestación cultural, en cada momento histórico.⁶ De manera que la presente iniciativa para que supere un control constitucional debe tener otro propósito, no menos importante que la exaltación de unos valores religiosos anclados a la figura de la virgen.

En el proyecto de ley que se estudia, sin duda, convergen una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos y sociales. Se cuida esta iniciativa de exaltar una determinada práctica religiosa muy a pesar de que las manifestaciones culturales que se declaran patrimonio cultural giran alrededor de una imagen de la virgen de la candelaria.

Con estas premisas la Corte ha avalado aquellas normas en las cuales, a pesar de estar inmerso un elemento religioso, su cometido no ha sido privilegiar o promocionar un credo específicamente considerado, por cuanto en esas mismas normas prevalecen otros propósitos –seculares- constitucionalmente relevantes. Así ocurrió, según fue reseñado, con la declaratoria de ciertos días como festivos, a pesar de coincidir con efemérides católicas, porque el objetivo central fue asegurar a los trabajadores

V.I.III. Consecuencias del principio de neutralidad de la ley frente a las religiones

Las anteriores consideraciones también resultan aplicables cuando de lo que se trata es de asignar recursos del presupuesto de las entidades públicas para promover manifestaciones culturales en las cuales converge y prevalece la exaltación de ritos o ceremonias de una confesión religiosa en particular. En efecto, si bien es cierto que el Legislador está legitimado para adoptar políticas de protección y promoción a manifestaciones culturales, aún si tienen alguna connotación religiosa, también lo es que el fundamento cultural debe ser el protagonista, y no a la inversa, porque en tal caso se afectarían los principios de laicidad y neutralidad religiosa, pilares esenciales de un Estado social de derecho que pregona el pluralismo y el respeto por la igualdad de todas las confesiones.⁷

Si se le permitiera al Estado, a cualquier título, o en cualquier nombre, incluso de la protección al patrimonio cultural, subvencionar o financiar actividades religiosas, al estar de por medio dineros públicos, se impondría la veeduría, control y responsabilidades propias de quienes administran recursos públicos.

Finalmente, y como conclusión, la neutralidad que impone la laicidad frente a los cultos religiosos no prohíbe que ciertos lugares de algún culto, ciertas obras

⁶ La sentencia señaló lo siguiente: “39. Sin embargo, es evidente a partir del análisis de los mismos insumos (es decir, los trabajos preparatorios de la ley y su resultado final) que en este caso existe otra motivación que, aunque tal vez no supera en importancia a la celebración de sus logros religiosos, sí parece ser un motivo particularmente relevante para el Legislador.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C- 022 de 2016

artísticas como pinturas, esculturas y arquitectónicas, templos, monasterios, o incluso ciertas manifestaciones religiosas sean protegidas por el Estado en razón de su proyección como patrimonio cultural. Sin embargo, al estar en tensión el principio constitucional de laicidad y neutralidad religiosa con el deber –también constitucional- de protección al patrimonio cultural, es preciso evaluar y ponderar que las medidas de protección de manifestaciones culturales adoptadas deben ser cuidadosas de no comprometer al Estado en la defensa y promoción de un culto en particular, que le haga perder su neutralidad. En otras palabras, las medidas adoptadas por el Legislador no pueden generar un privilegio a favor de un culto determinado”⁸.

En materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996.⁹

Así, podemos concluir, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que decreta gasto público, se ajusta al ordenamiento constitucional, por cuanto se limita a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Desde este argumento, debe analizarse y aprobarse la inversión señalada en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley ya que se ajustan a los criterios anteriormente expuestos.

V.II. CONCEPTOS

V.II.I. MINISTERIO DE CULTURA

Mediante concepto técnico del 3 de noviembre de 2020, el Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio, realizó las siguientes observaciones a los artículos 1º y 2º del proyecto de ley:

PROPUESTA PROYECTO DE LEY	PROPUESTA MINCULTURA
Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria	Artículo 1º. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria

⁸ Víctor J. Vásquez Alonso, *Laicidad y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2012, p. 53.

⁹ *Ibidem*

PROPUESTA PROYECTO DE LEY	PROPUESTA MINCULTURA
<p>del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p>	<p>del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p>
<p>Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura tramitar y en caso que corresponda, declarar como Bien de Interés Cultural – BIC, el entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la guerra de los Mil Días.</p>	<p>Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.</p>

Teniendo en cuenta las recomendaciones allegadas por el Ministerio de Cultura, los ponentes consideran acertado en derecho ajustar el texto conforme a los señalamientos dictados por la Cartera Ministerial especializada en Cultura.

V.II.II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mediante concepto técnico del 17 de febrero de 2021 identificado con el No. Expediente 6228/2021/OFI, el Viceministro General, Dr. Juan Alberto Londoño, realizó las siguientes observaciones que avalan la viabilidad del proyecto de ley, así:

“(…)

Es por lo anterior, que los gastos que genera esta iniciativa para la Nación relacionados con la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996.

*De igual modo, **es necesario que el proyecto de ley se conserve en términos de “autorícese”**, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014, se indicó lo siguiente:*

“... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...” (Subrayado fuera de texto).

En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición

de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

VI. COMPETENCIAS Y RECURSOS ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES

En relación con el artículo 3º que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales. En efecto, la Ley 715 de 2001, ley orgánica que distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación. Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que las obras, como la señalada en los artículos aludidos resultan conforme a la Constitución.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, el objeto del proyecto versa sobre el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué y ningún congresista puede ser titular de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

VIII. ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el artículo 160 de la Ley 5 de 1992, se elabora la presente ponencia, con una enmienda de modificación a los artículos 1º y 2º del Proyecto de Ley No. 140 DE 2020 -CÁMARA- “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE

BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, tal y como se observa en el cuadro que se ilustran a continuación:

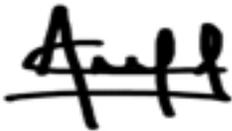
PROYECTO DE LEY N° 140 DE 2020 -CÁMARA-	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p>	<p>Artículo 1º. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.</p>	<p>Los ponentes consideran ajustado en derecho acoger la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura.</p>
<p>Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura tramitar y en caso que corresponda, declarar como Bien de Interés Cultural -BIC, el entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria</p>	<p>Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de</p>	<p>Los ponentes consideran ajustado en derecho acoger la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura.</p>

PROYECTO DE LEY Nº 140 DE 2020 -CÁMARA-	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la guerra de los Mil Días.</p>	<p>Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p>Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.</p>	

IX.- PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **PROYECTO DE LEY NO. 140 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De los Honorables Representantes,



ALFREDO APE CUELLO
Representante a la Cámara
(Coordinador Ponente)



EMETERIO MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de la Candelaria del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de la Candelaria. Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Patrimonio Cultural inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

Parágrafo: Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la Catedral de Nuestra Señora de la Candelaria de Magangué, lugar donde se desarrollaron importantes acontecimientos históricos de la independencia de Colombia y la Guerra de los Mil Días, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación tendientes a:

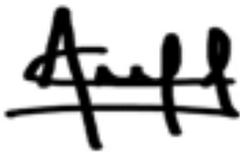
- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de la Candelaria.

- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover las Fiestas de la Virgen de la Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Representantes,



ALFREDO APE CUELLO
Representante a la Cámara
(Coordinador Ponente)



EMETERIO MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara